



Asamblea General

Distr. general
12 de junio de 2025
Español
Original: inglés



Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral

Avaza (Turkmenistán), 5 a 8 de agosto de 2025

Tema 3 del programa provisional*

Aprobación del Reglamento

Reglamento Provisional

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de adjuntar a la presente el Reglamento Provisional de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral. En la primera reunión de su sesión de organización, celebrada el 13 de septiembre de 2023, el Comité Preparatorio de la Conferencia decidió recomendar a la Conferencia la adopción del Reglamento Provisional¹.

* [A/CONF.225/2025/1](#).

¹ [A/CONF.225/2024/PC/L.2](#).



Anexo

Reglamento Provisional de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países en Desarrollo Sin Litoral

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un/a jefe/a de delegación y los/as representantes, suplentes y asesores/as que se necesiten.

Artículo 2

Suplentes y asesores/as

La jefatura de delegación podrá designar a un/a representante suplente o a un/a asesor/a para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los/as representantes y los nombres de los/as representantes suplentes y de los/as asesores/as se comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas, si es posible al menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por la Jefatura de Estado o de Gobierno o por el Ministerio de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, por la Presidencia de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período de sesiones en curso. La Comisión examinará las credenciales de representación e informará a la Conferencia sin demora.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Hasta que la Conferencia tome una decisión sobre sus credenciales, los/as representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.

II. Mesa

Artículo 6

Elecciones

Entre quienes representen a los Estados participantes, la Conferencia elegirá a una Presidencia (procedente del país anfitrión), una Vicepresidencia *ex officio*

(también procedente del país anfitrión) y 14 Vicepresidencias² (una de las cuales ejercerá la Relatoría General), además de la Presidencia de la Comisión Principal que se establezca de conformidad con el artículo 46. En la elección se tendrá en cuenta la necesidad de que la Mesa tenga carácter representativo. La Conferencia también podrá elegir a los/as titulares de otros cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales de la Presidencia

1. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, la Presidencia presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, someterá las cuestiones a votación y proclamará las decisiones adoptadas. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. Podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de intervención y del número de intervenciones que cada representante podrá hacer sobre un asunto, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones.

2. La Presidencia, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditada a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8

Presidencia interina

1. Cuando la Presidencia vaya a ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a una de las Vicepresidencias para que la sustituya.

2. La Vicepresidencia que asuma la presidencia tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que la Presidencia.

Artículo 9

Sustitución de la Presidencia

Si la Presidencia no puede ejercer sus funciones, se elegirá una nueva Presidencia.

Artículo 10

Derecho de voto de la Presidencia

La Presidencia, o la Vicepresidencia que haya asumido la presidencia, no podrá votar, pero podrá designar a otra persona de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11

Composición

La Mesa de la Conferencia estará integrada por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Relatoría General y la Presidencia de la Comisión Principal. La presidirá la Presidencia o, en su ausencia, la Vicepresidencia que designe. La Presidencia de la Comisión de Verificación de Poderes y las presidencias de otras

² Tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África; Estados de Asia y el Pacífico; Estados de Europa Oriental; Estados de América Latina y el Caribe; y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Ahora bien, cuando se elija a la Presidencia, la región de la que proceda tendrá una Vicepresidencia menos.

comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12 **Sustituciones**

Cuando la Presidencia o una Vicepresidencia de la Conferencia vaya a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a una persona de su delegación para que la sustituya y ejerza su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, la Presidencia de la Comisión Principal designará a la Vicepresidencia de esa Comisión para que la sustituya. Cuando participen en las deliberaciones de la Mesa, las Vicepresidencias de la Comisión Principal no tendrán derecho de voto si pertenecen a la misma delegación que otra persona miembro de la Mesa.

Artículo 13 **Funciones**

La Mesa ayudará a la Presidencia en la dirección general de los asuntos de la Conferencia y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, velará por la coordinación de sus trabajos.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14 **Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o la persona que este designe como representante actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas o la persona que este designe como representante dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia.

Artículo 15 **Funciones de la secretaría de la Conferencia**

De conformidad con el presente Reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Ofrecerá interpretación simultánea a otros idiomas de los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Realizará las grabaciones de audio de las sesiones y tomará las medidas necesarias para su conservación;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos y la conservación de las actas de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) Llevará a cabo, en general, todas las demás tareas que necesite la Conferencia.

Artículo 16

Declaraciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier persona que integre la Secretaría y haya sido designada para tal fin, podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidencia provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier persona que integre la Secretaría y haya sido designada por el Secretario General para tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y ocupará la presidencia hasta que la Conferencia haya elegido a su Presidencia.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su Reglamento;
- b) Elegirá a los/as miembros de la Mesa y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa y, hasta que lo haga, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Procedimientos de trabajo

Artículo 19

Quorum

La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los/as representantes de al menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. No se podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, la Presidencia dará la palabra a los/as oradores/as en el orden en que hayan indicado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y la Presidencia podrá llamar al orden a un/a orador/a cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador/a sobre cualquier asunto. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes

que estén a favor y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con el beneplácito de la Conferencia, la Presidencia limitará a cinco minutos las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y alguien sobrepase el tiempo asignado, la Presidencia llamará inmediatamente al orden a esa persona.

Artículo 21 **Cuestiones de orden**

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá en todo momento plantear una cuestión de orden, que la Presidencia dirimirá inmediatamente con arreglo al presente Reglamento. Cualquier representante podrá apelar la decisión de la Presidencia. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes. Quien plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22 **Precedencia**

Podrá darse precedencia a la Presidencia o a la Relatoría de la Comisión Principal o de otros órganos subsidiarios para que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23 **Cierre de la lista de oradores**

En el curso de un debate, la Presidencia podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el beneplácito de la Conferencia, declararla cerrada.

Artículo 24 **Derecho de respuesta**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, la Presidencia dará el derecho de respuesta al/a la representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro/a representante la oportunidad de responder.
2. Las intervenciones realizadas con arreglo al presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si ello ocurriera antes.
3. Los/as representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema con arreglo al presente artículo. La primera intervención tendrá un límite de cinco minutos y la segunda, de tres minutos; en todo caso, los/as representantes tratarán de que su intervención sea lo más breve posible.

Artículo 25 **Aplazamiento del debate**

Cualquier representante de un Estado participante en la Conferencia podrá proponer en todo momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además de quien haya propuesto la moción, únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 26

Cierre del debate

Cualquier representante de un Estado participante en la Conferencia podrá proponer en todo momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otra persona haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 27

Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, cualquier representante de un Estado participante en la Conferencia podrá proponer en todo momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se autorizarán discusiones sobre tales mociones, que se someterán inmediatamente a votación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 28

Orden de prioridad de las mociones

Las mociones que se mencionan a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas u otras mociones presentadas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29

Presentación de propuestas y de enmiendas de fondo

Las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán normalmente por escrito al Secretario General o la persona que este haya designado como representante, quien distribuirá copias a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, no se discutirán las propuestas de fondo ni se decidirá sobre ellas si no se han facilitado copias a todas las delegaciones como mínimo el día anterior a la sesión. No obstante, la Presidencia podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas incluso cuando estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido ese mismo día.

Artículo 30

Retirada de propuestas y mociones

Quien patrocine una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión sobre ella, siempre que no haya sido objeto de enmienda. Cualquier representante podrá volver a presentar la propuesta o moción retirada.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera tomar una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que

le haya sido presentada será sometida a votación antes de que el asunto se someta a discusión o se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32

Reconsideración de propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá reconsiderarse a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre una moción de reconsideración a dos oradores/as que estén en contra, tras lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

Consenso

1. La Conferencia hará lo posible por que las decisiones sustantivas se adopten por consenso.
2. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo 1, las propuestas que examine la Conferencia se someterán a votación si así lo solicita el/la representante de cualquiera de los Estados participantes.

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Presidencia de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados presentes y votantes.
4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión “Estados presentes y votantes”

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados presentes y votantes” los Estados que voten a favor o en contra. Los Estados que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo en los casos previstos en el artículo 44, la Conferencia podrá votar a mano alzada, pero si cualquier representante solicita una votación nominal, esta se efectuará

siguiendo el orden alfabético de los nombres en inglés de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre haya sacado al azar la Presidencia. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada Estado y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.

2. Cuando la Conferencia vote haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que se solicite otra cosa.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que la Presidencia haya anunciado el comienzo de una votación, nadie podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al propio proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto

1. Los/as representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de que comience la votación o después de que haya concluido. La Presidencia podrá limitar la duración de esas explicaciones. El/la representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra para explicar su voto al respecto, a menos que la propuesta o moción haya sido objeto de enmienda.

2. Cuando la misma cuestión sea examinada sucesivamente por varios órganos de la Conferencia, los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto solo en uno de esos órganos, a menos que voten de forma distinta en órganos diferentes.

Artículo 40

División de una propuesta

Cualquier representante podrá pedir que se decida por separado sobre distintas partes de una propuesta. Si alguien se opone, la moción de división se someterá a votación. Solo podrán hacer uso de la palabra sobre la moción dos representantes que estén a favor y dos que estén en contra. Si prospera la moción, las partes de la propuesta que se aprueben posteriormente se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si se rechazan todas las partes dispositivas de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda de otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que en el presente Reglamento el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 42

Orden de votación sobre las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero la que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueba al menos una de las enmiendas, la propuesta enmendada se someterá a votación.

Artículo 43

Orden de votación sobre las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si vota o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no votar cuando haya acuerdo respecto de una candidatura o una lista de candidatos/as.

Artículo 45

Votación

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidas, en un número no superior al de esos puestos, las personas que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de personas que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a celebrar votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, y la votación se limitará a quienes hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos que queden por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal según sea necesario.

Artículo 47
Representación en la Comisión Principal

Cada uno de los Estados participantes en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un/a representante en la Comisión Principal. Para esta Comisión cada Estado podrá designar los/as representantes suplentes y consejeros/as que se necesiten.

Artículo 48
Otras comisiones y grupos de trabajo

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Si así lo decide el pleno de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49
Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

1. Las personas que integren las comisiones y los grupos de trabajo de la Conferencia mencionados en el artículo 48, párrafo 1, serán nombradas por la Presidencia con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Las personas que integren las subcomisiones y los grupos de trabajo de las comisiones serán nombradas por la Presidencia de la comisión de que se trate con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50
Mesa

A excepción de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia mesa.

Artículo 51
Quorum

1. La Presidencia de la Comisión Principal podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los/as representantes de al menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para adoptar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los/as representantes que integren la Mesa, la Comisión de Verificación de Poderes o cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo, siempre que sean representantes de Estados participantes.

Artículo 52
Miembros de la Mesa, procedimientos de trabajo y votaciones

Los artículos de las secciones II, VI (salvo el artículo 19) y VII se aplicarán *mutatis mutandis* a las deliberaciones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Las Presidencias de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como las Presidencias de las comisiones, las

subcomisiones y los grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto en calidad de representantes de los Estados participantes en la Conferencia;

b) Las decisiones de las comisiones, las subcomisiones y los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los Estados presentes y votantes, pero la reconsideración de una propuesta o una enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 54

Interpretación

1. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia estarán disponibles en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones de audio de las sesiones

Se realizarán y conservarán grabaciones de audio de las sesiones plenarias de la Conferencia, de las mesas redondas temáticas interactivas y de las sesiones de la Comisión Principal de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decidan otra cosa, no se grabará ninguna de las demás sesiones celebradas durante la Conferencia.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas del pleno.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59**Comunicados sobre las sesiones privadas**

Al final de una sesión privada, la presidencia del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o la persona que este haya designado como representante.

XI. Otros participantes y observadores**Artículo 60****Organizaciones intergubernamentales y otras entidades³ que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General**

Los/as representantes designados/as por las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar en calidad de observadoras en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General podrán participar como observadores/as, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 61**Miembros asociados de las comisiones regionales⁴**

Los/as representantes designados/as por los miembros asociados de las comisiones regionales que se nombran en la nota a pie de página podrán participar como observadores/as, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 62**Representantes de los organismos especializados y organizaciones conexas⁵**

Los/as representantes designados/as por los organismos especializados y organizaciones conexas podrán participar como observadores/as, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

³ A los efectos del presente Reglamento, la expresión “otras entidades” incluye al Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Soberana Orden Militar de Malta y la Unión Interparlamentaria.

⁴ Anguila, Aruba, Bermudas, Commonwealth de las Islas Marianas del Norte, Curasao, Guadalupe, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Martinica, Montserrat, Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

⁵ A los efectos del presente Reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 63

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales

A menos que se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Unión Europea, los/as representantes designados/as por otras organizaciones intergubernamentales y otros órganos internacionales invitados a la Conferencia podrán participar como observadores/as, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los/as representantes designados/as por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores/as, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, la Comisión Principal y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65

Representantes de organizaciones no gubernamentales y otros interesados⁶

1. Las organizaciones no gubernamentales y otros interesados acreditados para participar en la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores/as a las sesiones públicas de la Conferencia y de su Comisión Principal.
2. Por invitación de la Presidencia en ejercicio de la Conferencia y con la aprobación de esta, esos/as observadores/as podrán hacer declaraciones orales sobre cuestiones en las que tengan competencia especial. Si solicitan hacer uso de la palabra demasiados/as observadores/as, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines que podrán intervenir a través de un/a portavoz.

Artículo 66

Declaraciones escritas

Las declaraciones escritas que presenten los/as representantes designados/as a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que se le proporcionen en el lugar de la Conferencia, siempre que las declaraciones presentadas en nombre de las organizaciones no gubernamentales guarden relación con los trabajos de la Conferencia y sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial. Las declaraciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

⁶ El párrafo 23.3 del Programa 21 dispone que “toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de las instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a todos los grupos importantes”. La definición de “grupos importantes” del Programa 21 comprende a las mujeres, los niños y los jóvenes, los Pueblos Indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, el comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 65 se aplicará por igual a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos principales.

XII. Suspensión y modificación del Reglamento

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente Reglamento siempre que la propuesta de suspensión se presente con 24 horas de antelación, requisito que podrá obviarse si ningún/a representante se opone a ello. Cualquier suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 68

Procedimiento de modificación

El presente Reglamento podrá ser modificado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la modificación propuesta.
